

**APRUEBA ORDENANZA DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILLECO.-**

044

DECRETO (SEMU) N° : _____/

QUILLECO : 17 de febrero de 2012.-

V I S T O S :

- a) Lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) La necesidad de actualizar la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Quilleco incorporando las disposiciones de la Ley 20.500 de 2011.
- c) El Decreto Alcaldicio (SEMU) N° 101 de fecha 16 de junio de 2009 que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Quilleco.
- d) El acuerdo N° 399/2011 del Concejo Municipal de Quilleco, adoptado en Sesión Ordinaria N° 119 de fecha 09 de Agosto de 2011, que modifica y aprueba el nuevo texto de la **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILLECO.**
- e) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

D E C R E T O :

1. **MODIFICASE** el Decreto Alcaldicio N° 101 de fecha 16 de Junio de 2009 que aprueba la **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILLECO.**
2. **APRUEBASE** el siguiente texto modificado de la **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILLECO:**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características de la comuna en relación a su configuración territorial, tipo de actividades relevantes, conformación etárea de la población y otros elementos específicos de la comuna.

ARTICULO 2°: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la actividad y en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3° La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Quilleco, tendrá como objetivo general, promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas de la ciudadanía.



2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación de la comunidad en la solución de los problemas que les afecten, tanto si ésta se radica en el nivel local, regional o nacional, en su caso.
3. Fortalecer a la sociedad civil y la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en la distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y ser garante en la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Revitalizar las organizaciones de base y los cuerpos intermedios.

TITULO III DE LOS MECANISMOS

ARTICULO 5° Según el artículo 79° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación social en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I REUNIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 6° Se establecerá en cada unidad vecinal, un lugar de reunión de la comunidad, señalándose una periodicidad mínima de sesiones en forma trimestral. Esta información se difundirá a la comunidad a través de los medios de comunicación social y se ubicará un afiche en Oficina de Partes de la Municipalidad de Quilleco.

ARTÍCULO 7°: Las Juntas de Vecinos de cada unidad vecinal, podrán constituir una mesa de trabajo, dirigida por el presidente de la junta de vecinos e integrada por los presidentes de cada organización existente en su territorio, la que tendrá por objeto, articular en un estamento comunitario, las necesidades y/u objetivos que se espera alcanzar, estableciendo prioridades que orienten su consecución.
Recepcionará igualmente, las solicitudes de los vecinos que no se encuentren afiliados a organizaciones, estableciendo una minuta de trabajo, para ser abordada en reunión indicada en el artículo 6°.
Visará las solicitudes de beneficio que presenten al Municipio instituciones y/o particulares de la Unidad Vecinal respectiva.

ARTICULO 8° De la reunión trimestral aludida en el artículo 6°, se levantará acta con extracto de lo tratado y acordado y será remitida al Municipio en un lapso no superior a tres días hábiles de efectuada la reunión, debiendo ser suscrita por el presidente y representantes presentes, con identificación de organización, cuando corresponda, nombre y domicilio.

ARTICULO 9° De lo recepcionado en el Municipio conocerá el Alcalde y Comité Técnico y servirá de base en la implementación de proyectos comunitarios.

ARTÍCULO 10° El Municipio, a través de las diferentes Unidades Municipales, podrá realizar jornadas de información comunitaria, respecto de temas específicos, los que se propondrán a través de las mesas de trabajo de cada unidad vecinal y/o propia iniciativa, poniendo todos los elementos de juicio necesarios a fin de proporcionar a los vecinos base fundada para emitir su opinión.

ARTÍCULO 11° Como una forma de incentivar la participación juvenil e infantil, las Juntas de Vecinos podrán coordinarse con los Establecimientos Educativos de la Comuna, para constituir Juntas de Vecinos Estudiantiles en su sector, para canalizar sus inquietudes y solicitudes se establecerá una minuta de trabajo, para ser abordada en reunión indicada en el artículo 6°.



CAPITULO II PLEBISCITOS COMUNALES

- ARTICULO 12°: Se entenderá como plebiscito aquella forma de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal que le sean consultadas.
- ARTICULO 13°: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, contempladas en el marco de competencia municipal y al efecto:
- a) Programas o Proyectos de inversión específicos en las áreas de educación, seguridad ciudadana, urbanismo y otras de desarrollo comunal.
 - b) La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
 - c) El Plan Regulador Comunal
 - d) Otras de interés para la comunidad local.
- ARTÍCULO 14° El Alcalde, con acuerdo del Concejo, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por requerimiento de los 2/3 de éste o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito comunal, las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.
- ARTICULO 15° Para el requerimiento, la ciudadanía deberá concurrir con la firma ante Notario Público o ante un Oficial del Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.
- ARTICULO 16° El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.
- ARTICULO 17° Adoptada la decisión de realizar Plebiscito Comunal, el Alcalde deberá dictar un Decreto para convocarlo.
- ARTICULO 18° El Decreto Alcaldicio de convocatoria deberá contener:
- a) Fecha de realización, lugar y horario.
 - b) Materias sometidas a plebiscito
 - c) Derechos y obligaciones de los participantes
 - d) Procedimientos de participación
 - e) Información de los resultados
- ARTÍCULO 19° El Decreto Alcaldicio que convoca a plebiscito, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial, en la portada del sitio electrónico municipal y en el periódico de mayor circulación comunal, en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención público y en todos los lugares con afluencia de público en general.
- ARTÍCULO 20° El Plebiscito Comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días contados desde la publicación del Decreto en el Diario Oficial.
- ARTÍCULO 21° Los resultados del plebiscito serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de las ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.
- ARTICULO 22° El costo de los Plebiscitos Comunales, será de cargo del Presupuesto Municipal.
- ARTÍCULO 23° Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán el día siguiente en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio de convocatoria, y se reanudarán a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral, el término del proceso de calificación del plebiscito.
- ARTICULO 24° No podrán celebrarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez y durante un mismo período alcaldicio.
- ARTICULO 25° El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos.



- ARTICULO 26° Las materias de los plebiscitos comunales no darán lugar a propaganda electoral por TV y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.
- ARTICULO 27° La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria del Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los Plebiscitos Comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- ARTICULO 28° La realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo N°175 bis.
- ARTICULO 29° Los plebiscitos comunales se realizarán preferentemente en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO III

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- ARTÍCULO 30° En la Municipalidad de Quilleco existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.
- ARTICULO 31° El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones de carácter territorial y funcional, de interés público y de las actividades relevantes en el proceso económico, social y cultural de la comuna. En este carácter, la Municipalidad propiciará y fomentará su participación en las instancias de planificación y evaluación de la gestión.
- ARTICULO 32° El funcionamiento, organización, competencia y la elección de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, será determinado por un reglamento aprobado por el Concejo Municipal.

CAPITULO IV

AUDIENCIAS PÚBLICAS

- ARTICULO 33° Las audiencias públicas, son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que los ciudadanos estimen de interés comunal, como asimismo, un canal que podrán emplear las autoridades para recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.
- ARTICULO 34° El Concejo podrá acordar la celebración de audiencias públicas sobre materias de interés comunal, para lo que comunicará oportunamente a los ciudadanos, a través de los medios de comunicación social, el día, hora, lugar y materia de que versará la Audiencia. Las Audiencias Públicas podrán asimismo ser solicitadas por requerimiento de a lo menos 100 ciudadanos de la comuna, acompañada de las firmas de respaldo correspondientes.
- ARTICULO 35° La solicitud de Audiencia Pública, deberá contener los fundamentos de la materia a tratar, para ser sometida a conocimiento del Concejo. La solicitud deberá presentarse formalmente, a través de la Oficina de Partes, con indicación de las personas que, en un número no superior a cinco, representarán los requerimientos.
- ARTICULO 36° Este mecanismo de participación ciudadana, se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según se determine en el Reglamento de funcionamiento del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior. Y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento.
- ARTÍCULO 37° El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las Audiencias, dentro de los próximos quince días hábiles siguientes, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la Audiencia, y si ello no fuera posible, deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.



- ARTICULO 38° El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la resolución o los requerimientos planteados, a través de la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias (OIRS).

CAPITULO V

OFICINA DE INFORMACIONES RECLAMOS Y SUGERENCIAS (OIRS)

- ARTICULO 39° La Municipalidad de Quilleco habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias destinada a recoger las inquietudes de la ciudadanía, abierta a la comunidad en general.
- ARTÍCULO 40°: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes
- ARTÍCULO 41° Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades.

Las presentaciones podrán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad, o mediante el documento que determine el ocurrente.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta.

A la presentación deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe, deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento de la solicitud

La solicitud se derivará a la unidad municipal correspondiente, para que le haga llegar la información al Alcalde, que le permita tener una visión global de la situación, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor debidamente sustentada técnica y financieramente.

El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de diez días desde su recepción, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días corridos. Lo anterior sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de la Ley de Transparencia, que deberán adecuarse a los plazos establecidos por esta.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

Dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 19.880.

De las respuestas.

La Municipalidad responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sean de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

Del tratamiento administrativo:

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.



ARTÍCULO 42° La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o que se encuentren en planes o estrategias de desarrollo comunal y deberá contar de manera obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos:

- 1) Plan de Desarrollo Comunal
- 2) Plan Regulador Comunal
- 3) Presupuesto Municipal (incluido Salud, Educación y Cementerios según correspondiere a funciones ejecutadas por el municipio).
- 4) Convenios y contratos vigentes
- 5) Reglamentos
- 6) Otros enumerados en el Artículo 98 de LOC de Municipalidades
- 7)

ARTICULO 43° En la Oficina se instalará un Buzón de sugerencias, en el que los vecinos podrán libremente emitir su opinión, sobre materias de propia iniciativa o sobre aquellas que al Municipio le interese conocer. Semanalmente se registrará el contenido del Buzón y se preparará minuta que será conocida por el Comité Técnico Directivo para su análisis.

ARTICULO 44° Igualmente, se dispondrá de casilla electrónica que recepcione sugerencias de los vecinos.

CAPITULO VI

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 45° La comunidad local podrá formar organizaciones de interés público, de voluntariado y otras que las leyes permitan.

ARTICULO 46° Las organizaciones de la sociedad civil son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades, distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar o ejecutar obras o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal o en la comuna, etc.

ARTICULO 47° Persiguen fines solidarios, por lo mismo, no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la Unidad Vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

ARTICULO 48° No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARTÍCULO 49° Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTÍCULO 50° Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la Unidad Vecinal en el caso de las Juntas de Vecinos, o la comuna en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

ARTICULO 51° Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados, los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTICULO 52° Son entidades a las cuales se pueden afiliar o desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal e indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTICULO 53° Las Juntas de Vecinos deberán emitir su opinión en materias específicas que el Concejo requiera, en un lapso no superior a quince días hábiles, a través de carta ingresada en Oficina de Partes; el incumplimiento de esta obligación, facultará al Municipio a establecer los resguardos necesarios en la decisión que se adopte respecto de las materias consultadas.



CAPITULO VII DE LA CONSULTA CIUDADANA

- ARTICULO 54: Por conducto de la consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivas del lugar donde residen.
- ARTICULO 55°: La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:
1. Las organizaciones de interés público.
 2. Las organizaciones de voluntariado
 3. Asociaciones gremiales
 4. Organizaciones sindicales.
- ARTICULO 56°: La consulta ciudadana será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 30 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en la portada de la página web del municipio.
- ARTICULO 57°: La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.
- ARTICULO 58°: Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

CAPITULO VIII DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL

- ARTICULO 59° Todo ciudadano tiene derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal, el Municipio determinará el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada en asuntos públicos, en forma completa, oportuna y clara a quien lo solicite.
- ARTICULO 60° La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, a través de radios locales, canales locales de televisión, boletines informativos, páginas WEB, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales acordaren que la sesión sea secreta.

CAPITULO IX DE LAS SUBVENCIONES Y FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

- ARTICULO 61° Podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento municipal y/o compartido, las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente y que no persigan fines de lucro. Para estos efectos deberán postular a subvenciones municipales, explicitando claramente lo solicitado al Municipio.
- ARTICULO 62° Para lo anterior podrán presentar programas o proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades de la comunidad, sea en el área asistencial o de desarrollo.
- ARTICULO 63° El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:
- a) Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria como:
 - Pavimentación
 - Alumbrado Público
 - Áreas Verdes
 - b) Desarrollo de obras sociales
 - Asistencia a menores
 - Promoción de Adultos Mayores
 - c) Otras de interés público comunal



- ARTICULO 64° La Municipalidad proveerá del apoyo técnico para apoyar a la organización.
- ARTICULO 65° La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal.
- ARTICULO 66° La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

CAPITULO X EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL.

- ARTICULO 67° Según lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal.
- ARTICULO 68° Este fondo se conformará con aportes derivados de
A) La Municipalidad, señalados en el respectivo Presupuesto Municipal.
B) Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación en conformidad con la proporción con que;
C) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.
- ARTICULO 69° Este es un Fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad. El Concejo Municipal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización.
El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.
- ARTÍCULO 70° El Fondo de Desarrollo Vecinal, financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa ni indirectamente iniciativas del Municipio.
- ARTICULO 71° Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.
- ARTICULO 72° Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

CAPITULO XI DISPOSICIÓN FINAL

Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, salvo aquél establecido respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que se formulen a través de la OIRS, que será de días corridos.

3. **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial y en el sitio Web Municipal www.municipalidadquilleco.cl

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional
- Direcciones Municipales
- Concejo Municipal
- Arch. Secretaria Municipal